

LA DOCTRINA JURÍDICO-CONTABLE ANTE LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE

Conferencia pronunciada el día 5 de febrero de 1959 por el Académico numerario

ILMO. SR. DON PEDRO LLUCH Y CAPDEVILA

Sean éstas mis primeras palabras pronunciadas en este magnífico Salón, para expresar mi reconocimiento al Sr. Presidente de esta Real Corporación, mi querido amigo Don Ricardo Piqué Batlle, por la amable presentación con que acaba de obsequiarme, dedicándome tan encendidos elogios, desde luego inmerecidos. Estoy convencido de que con ello el Sr. Piqué ha querido compensar (y lo cierto es que lo ha logrado) la labor que representa la preparación de esta conferencia que me ha sido asignada dentro de este Ciclo. Le agradezco, pues, su bondadosa presentación, presidida por la amistad que me profesa y a la que yo me honro en corresponder.

Seguidamente he de agradecer, como agradezco, la presencia de tan relevantes personalidades como las que adornan la presidencia de este acto y la nutrida y selecta concurrencia que se ha dignado acudir a este llamamiento dispuesta a prestarme su atención.

Y después de estas palabras, dictadas por la cortesía y la gratitud, séame ya permitido, en honor a la esencia de esta reunión tan brillante, que pase a tratar del tema que nos ha de ocupar, empezando por decir que no es ésta la primera vez que me intereso por la importante cuestión de las derivaciones que presenta la contrapuesta situación en que se hallan el Fisco de una parte y los contribuyentes, de otra, en colisión de intereses, en rededor de la denominada "contabilidad del Contribuyente". No creo que sea la última vez que me ocupo de este problema por cuanto estoy decidido a aportar mi modesta colaboración en la obtención de una ansiada fórmula que armonice esta cuestión tan importante, entendiendo que puede llegarse a un acuerdo cuando exista buena voluntad y firme propósito de hallarlo.

Con esta intención he llegado a obsesionarme con el tema intentando considerarlo en sus diferentes facetas (conferencias anteriores he pronunciado en torno de esta cuestión, bajo los siguientes títulos: *La coacción en las normas fiscales*, *La ficción en contabilidad*, *El fraude fiscal*, *La eficacia jurídica de los libros de comercio* y *La contabilidad del contribuyente en la Ley de Reforma Tributaria de 26 de diciembre de 1957*).

Y como sea que la obsesión desemboca muchas veces en obcecación que puede determinar que se enturbie el entendimiento desbordando los justos límites de la prudencia, me hallo en el caso de reclamar, como reclamo, vuestra indulgencia en la exposición de esta palpitante cuestión.

I. CONSIDERACIONES GENERALES: FIJACIÓN DE CONCEPTOS

Al objeto de fijar conceptos y aun cuando la cultura del dilecto auditorio que me honra con su presencia debiera relevarme de considerarlo imprescindible, entiendo que es por lo menos conveniente que de buen principio diga que constituye mi propósito centrar esta charla en torno a la consideración de la doctrina jurídico-mercantil como conjunto de la ciencia y de la técnica que informa *lo que debe ser la contabilidad* en su esencia y substancia propias como constitutivas de su naturaleza, de una parte, y la “contabilidad del contribuyente” como expresión del conjunto de libros que cada Empresa cuida o debiera cuidar de llevar, donde se registran o mejor dicho, debieran registrarse las operaciones económicas que realiza en el curso de su existencia y que constituyen *lo que es la contabilidad*. Dicho de otro modo, brevemente: *la consideración de lo que debe ser la contabilidad según la doctrina jurídico-contable* y *de lo que es en realidad “la contabilidad del contribuyente”*. He aquí el ambicioso propósito que me anima y que a grandes rasgos me propongo desarrollar en el poco tiempo que se asigna a una conferencia, sin incurrir en el abuso de vuestra atención.

La Ciencia y la Técnica de la Contabilidad como conjunto de principios científicos y de procedimientos de organización, planeamiento y expresión de las variaciones patrimoniales para el buen régimen y mejor gobierno de una hacienda, se identifican sustancialmente con la doctrina jurídico-mercantil que preconiza las normas a que deben sujetarse las empresas en sus relaciones con otras empresas en el orden externo y en sus relaciones con las personas que integran la propia empresa en el orden interno, así como en general con personas capaces de derechos y de obligaciones que con

las empresas tratan, coincidiendo en la expresión de que los libros de contabilidad deben reflejar la verdad de la estática y de la dinámica patrimonial en cualquier momento para salvaguarda de los intereses de la economía en general de todas las empresas y de la Economía Nacional en definitiva.

En otras palabras: la doctrina jurídico-contable se manifiesta en el sentido de que los libros de contabilidad deben constituir expresión fiel y exacta de la situación de una hacienda en un momento dado, al igual que ocurre con la fotografía por lo que respecta a la imagen captada; de tal modo, que siguiendo a Hamlet podemos plantear al respecto la alternativa de *que se es o no se es*, "ser o no ser", en el sentido de que o los libros de contabilidad reflejan verdaderamente la situación patrimonial de la empresa o no sirven para nada, para nada más que para perder lastimosamente el tiempo de una parte o lo que es aún peor, para producir engaños o fraudes al perjudicar a terceros en sus legítimos intereses económicos.

II. PRODUCTIVIDAD Y CONTRAPRODUCTIVIDAD EN EL ORDEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO. — FICCIÓN Y REALIDAD EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD: SUS CAUSAS

Interesante es observar el ambiente que caracteriza a nuestro tiempo en orden a conseguir en toda labor humana la máxima eficiencia. Estamos viviendo unos años en que se han vitalizado antiguas orientaciones contenidas en la anteriormente denominada organización científica del trabajo y que hoy conocemos con esta expresión que se ha coincidido en propagar con el nombre de "productividad" y que representa una técnica que preciniza la mayor eficiencia en la labor humana en orden a su rendimiento. Las empresas como representación del sector privado y el Estado y las demás Corporaciones de Derecho Público como integrantes del sector público, se han afanado últimamente en la obtención del máximo rendimiento con el mínimo esfuerzo, que constituye el principio general de la economicidad. Se trata con ello sustancialmente de suprimir movimientos que constituyan una pérdida de tiempo, evitando cuanto en este orden del óptimo aprovechamiento del tiempo resulte inútil. Y en contraposición a ello, que resulta tan loable, nos encontramos con una actividad contraria a toda manifestación de productividad, que está constituída especialmente por la pertinaz confección de unos libros de contabilidad que no representan ninguna expresión de la realidad de la situación patrimonial de la em-

presa, sino mera imaginación de lo que puede convenir al dirigente de la Empresa según el objetivo que persigue, a cuya tarea, de mérito indudable (porque hay que reconocer que se llega a presentar situaciones empresarias ideales que concuerdan con documentos que previamente han sido preparados para servir a este fin y cuya investigación en muchos casos se hace difícil por la perfección de la patraña) se aplican profesionales muy competentes que invierten mucho tiempo en ello y cuyas retribuciones son consecuentemente muy costosas a las empresas. Si yo tuviera que calificar esta actividad, no la consideraría como improductividad en el orden de eficiencia en la labor económico-administrativa sino como contraproductividad, por cuanto en este orden de ideas constituye precisamente lo contrario de la productividad (aun cuando resulten productivas para la empresa al conseguir el resultado que persigue causando engaño a las personas o entidades a las que están destinados estos amaños al causarles un perjuicio evidente).

Y resulta verdaderamente lamentable que esto suceda. Si Lucas Paciolo (y menciono a este autor por ser el tratadista más conocido entre los primeros que se ocuparon de Contabilidad) resucitara y contemplara el espectáculo que ofrecen los libros de contabilidad de los comerciantes en estos tiempos que vivimos, estoy plenamente convencido de que volvería a su tumba rápidamente después de formularse amargas reflexiones sobre este siglo xx.

¿Y por qué sucede lo que estamos comentando?

Pues sencillamente, ya sabemos que en muchos casos por el temor a las exigencias fiscales al preparar adecuadamente la visita de los Sres. Inspectores de Tributos. En otros casos también con ánimo de perjudicar a otras personas con quienes se relaciona la Empresa, ya sean socios, presuntos compradores o vendedores, etc., etc. Y también, hay que decirlo, por la especial estructura de la organización de nuestras empresas para las que la persona del Contador, denominado inadecuadamente "Contable" no merece la debida consideración al otorgársele la jerarquía que propiamente le corresponde.

Y en este último aspecto de la cuestión, pese al poco aprecio que en general despierta la organización de la Administración Pública en el particular, en el hombre de la calle (desconocedores muchos de ellos de las excelencias de la estructura y organización de las Corporaciones de Derecho Público) yo afirmo sinceramente que las Corporaciones Públicas en

este aspecto se hallan mejor organizadas que las Empresas. En efecto: en la Administración Pública coexiste una Administración que ejecuta y una Intervención que fiscaliza, que controla, que visa la actividad administrativa propiamente dicha, con plenas atribuciones para el buen desempeño con perfecta independencia de su función, que cuida de registrar debidamente las operaciones ejecutadas por la Administración, sin falsearlas en absoluto, inspeccionando todas las operaciones realizadas e incluso oponiéndose a que prosperen ciertas propuestas de la Administración, que es lo que debe ser en puridad de buena doctrina jurídico-contable.

También en la vida de las Empresas existen dos funciones perfectamente definidas: la función administrativa a la que corresponde en general toda la actividad específica del objeto de la Empresa; y la función interventora a la que corresponde la contabilidad-registro y la fiscalización de todas las operaciones realizadas por la función administrativa. Creo que no es necesario decir que la función interventora debe ser independiente de la administrativa. Es algo parecido al héroe y al historiador. Es en las grandes Empresas (de forma jurídica anónima, singularmente) donde se advierte adecuadamente la existencia de tres órganos fundamentales que se hallan perfectamente diferenciados, a saber:

a) *el volitivo*, que representa la voluntad y por consiguiente facultad decisoria del propietario o dueño o de los socios de la Empresa manifestado por la Junta de socios y en su delegación con carácter permanente por el Consejo de administración;

b) *el ejecutivo o administrativo* a quien compete la realización o ejecución de los actos emanados de la voluntad del volitivo con la práctica de las operaciones pertinentes; y

c) *el fiscalizador o interventor* que registra mediante la contabilización los actos realizados por el órgano ejecutivo o administrativo para expresar la realidad de lo actuado rindiendo datos al órgano volitivo de cuanto se ha realizado en el orden gestorial, a cuyo órgano le cabe también fiscalizar la actuación administrativa en cuanto pretenda apartarse de las normas o instrucciones dictadas al respecto de su misión por el órgano volitivo.

En este orden de organización, ya se comprende que el interventor no puede subordinarse al administrador por cuanto carecería entonces de la independencia necesaria para cumplir el cometido que le resulta propio, quedando relegado a un mero expositor de datos que convenga al interés personal del administrador que se expongan, silenciando cuantos informes

le resulten contrarios a sus intenciones de engañar a otros, incluso produciéndose muchas veces engaño al propio órgano volitivo.

III. LA DOCTRINA JURÍDICO-CONTABLE Y LA EFICACIA JURÍDICA DE LOS LIBROS DE COMERCIO

Entiendo que resulta obvio pretender hacer resaltar la trascendencia que la contabilidad ha adquirido en nuestra vida económica, por cuanto en ella cabe advertir que se halla la base y fundamento de nuestra organización económica.

En la contabilidad se fundamenta la calificación de la conducta observada por los administradores a lo largo de todo el período de su actuación; en la contabilidad se basa el cálculo de la cifra del resultado anual de la empresa y la determinación de las cuotas correspondientes a los socios y a otras personas con derecho a participar en los beneficios; en la contabilidad se basa la fijación de la estimación de la parte del socio que deja de pertenecer a la sociedad, ya sea por propia voluntad, ya sea por forzoso imperio de determinadas circunstancias (fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad a través de sus diferentes facetas, etc.); en la contabilidad se orienta la fijación de la apreciación de un negocio con motivo de su traspaso, absorción, fusión, etc.; en la contabilidad se fundamenta la posibilidad de gozar del privilegio de declararse en estado legal de suspensión de pagos; en la contabilidad se cimienta la calificación de culpable, fortuita o fraudulenta de la quiebra a través de sus consecuencias; en la contabilidad se observa si se han efectuado operaciones reputadas como ilícitas o sin que se cumplieran determinados requisitos; en la contabilidad, en fin, cabe fundamentar la discusión entre la Inspección y el contribuyente para la determinación de la cuota fiscal; etc... Resulta, pues, de orden trascendente la función asignada a la contabilidad en orden a la doctrina jurídico-contable.

Ante esta trascendencia debe repudiarse cualquiera manifestación que tienda a falsear los libros de contabilidad, debiendo condenarse todas y cada una de las variadas manifestaciones a que desgraciadamente asistimos todos los días y que vienen a constituir una antología de la picaresca contable, reprobable y reprobada, mayormente en la actualidad en que se advierte una proyección social de la Empresa que ha hecho variar sustancialmente la concepción económico-privada que de ella existía anteriormen-

te, haciéndose absolutamente necesario que se garantice la bondad de la Empresa por ella misma, por razón de su significación social, por el comercio en general y por la Economía Nacional.

Carece absolutamente de sentido la contabilidad en ficción, la contabilidad simulada. No tiene razón de ser la contabilidad que no expresa la realidad de los hechos económicos, al igual que un reloj no sirve para ofrecer la medida del tiempo o al igual que un vehículo que no pueda moverse para salvar el obstáculo del espacio. Se halla pues repudiada por la doctrina la ficción en contabilidad.

Procede pues en orden a la normalización de la economía en general que la contabilidad sea aceptada como una verdadera necesidad al reflejar la realidad de la situación de cada Empresa, alcanzando plena eficacia jurídica. Con respecto al problema de la eficacia jurídica de los libros de contabilidad y de los libros de comercio en general, prescindiendo de la consideración de la persona, sociedad o entidad con quien la Empresa que los lleva tiene relación, hemos de advertir dos posiciones diferentes diametralmente puestas en contra, es decir, contrapuestas, a saber:

a) Según unos, los asientos en los libros de los comerciantes no tienen contenido jurídico propio, es decir, carecen de esencia o de sustancia jurídica. Esta opinión, sustentada por Garrigues, y compartida, entre otros juristas eminentes, por Polo, es proclamada por la jurisprudencia, pues nuestro Tribunal Supremo, en sentencia de 21 de abril de 1943, declara: "Los asientos de los libros de los comerciantes no reúnen las condiciones precisas para ser constitutivos de obligaciones, ya que los contratos no son objeto de asientos en dichos libros. El valor probatorio de éstos, regulado por preceptos especiales no alcanza a acreditar directamente actos jurídicos, sino hechos materiales de carácter patrimonial." Y en igual sentido se manifiesta otra sentencia del propio Tribunal Supremo de 26 de febrero de 1945 al declarar que "los asientos de los libros de los comerciantes carecen de sustancia jurídica".

b) Según otros, siguiendo la doctrina romanista de tan grato recuerdo, se considera que por el contrario, los asientos, no sólo tienen por objeto reflejar las prestaciones patrimoniales derivadas de los contratos, sino también estos mismos contratos, estimando por tanto una plena eficacia de su contenido en orden a relaciones personales.

No vamos a ocuparnos ahora de argumentar profundamente en apoyo de estas opiniones tan contrapuestas. Baste decir que debe considerarse

errónea la opinión de que la contabilidad carece de sustancia jurídica por cuanto se halla fundamentada en la equivocada creencia (que desgraciadamente está extendida entre los juristas) de que la contabilidad solamente registra hechos y modificaciones de carácter patrimonial. Sin embargo, vale decir que se advierte últimamente una meritoria reacción contra tan errónea creencia motivada especialmente por la divulgación de una sana doctrina sobre la Ciencia de la Contabilidad en la que se advierte la orientación jurídico-económica de las operaciones registradas en los libros de contabilidad en la moderna teneduría.

Poco favor prestan en apoyo de la postura jurídica del registro de las operaciones, los libros que pueden examinarse en los escritorios de las Empresas. Aparte de que tal teneduría es puramente una ficción que no engaña a nadie, resulta que ninguna importancia se concede a las anotaciones con miras a su eficacia jurídica.

Cada día se hace más necesario que los libros de comercio constituyan espejo fiel de la gestión comercial y de la situación de las Empresas, si se quiere que cesen las perturbaciones de todo orden que amenazan el progreso de la actividad mercantil. Cuando la moral se relaja y la palabra carece de valor es cuestión que pueda darse pleno crédito a lo escrito.

Creo que procede que se conceda a los libros de comercio plena eficacia jurídica, otorgándoles confianza, pero naturalmente después de haberse dictado normas jurídicas que señalen las penalidades exigibles a cuantos se muestren indignos de tal confianza. Un antiguo principio comercial que nunca debe dejar de observarse es el que dice: "Verdad sabida y buena fe guardada." La confianza constituye el alma del comercio y es necesario que se dicten normas para que se restablezca. Resulta insuficiente la prevención penal contenida en el art. 303 del Código penal que dispone lo siguiente: "El particular que cometiere en documento público u oficial o en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior será castigado con las penas de presidio menor y multa de 1.000 a 10.000 pesetas." Es preciso reforzar la gravedad de las penas para llegar a conseguir que la contabilidad constituya fiel expresión de la realidad económica en la vida de las Empresas amparando las relaciones de las empresas con otras personas individuales o jurídicas.

Un examen, aunque sea superficial, del art. 48 de nuestro Código de Comercio, permite observar que no supone otra prevención que la de esta-

blecer reglas de criterio para graduar la prueba de los respectivos libros de los comerciantes cuando litigan unos con otros, opinión contrastada por la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo. Así la regla 1.^a de dicho artículo dice “que los libros de los comerciantes probarán contra ellos...” conteniendo también esta referencia a los comerciantes las reglas 2.^a, 3.^a y 4.^a del expresado artículo al enfrentar los libros de los comerciantes y dictar reglas para resolver los casos que se susciten en torno a tal supuesto, según ocurra:

- a) Que no haya conformidad y los de uno sean irreprochables, siendo los del otro defectuosos;
- b) Que uno los lleve y el otro no; y
- c) Que reúnan los de ambos los requisitos legales, pero resulten contradictorios.

A este respecto, consiguientemente, hemos de llegar a la conclusión por lo que afecta a la fuerza probatoria de los libros con relación a los comerciantes cuando litiguen unos contra otros, observando que tienen los libros de comercio *plena eficacia jurídica* en todo cuanto pruebe contra el propio comerciante con arreglo al principio de que “nadie puede ir contra sus propios actos” y *eficacia relativa* a apreciar en prueba conjunta con otros elementos probatorios en los otros casos a que se refiere este precepto que se comenta.

Los libros de los comerciantes constituyen consiguientemente prueba contra ellos (inciso primero del art. 1.228 del Código Civil y regla 1.^a del artículo 48 del Código de Comercio).

El Estado, como todo sujeto no comerciante, tiene derecho en principio a rechazar de plano la aportación de esta prueba por su eficacia reducida estrictamente al mundo comercial. Pero si la acepta y quiere aprovecharse de sus datos, como sucede con referencia a cuestiones tributarias, procede en buena doctrina que los acepte también en la parte que le perjudiquen.

Téngase presente que está reconocido el principio interpretativo de máxima benevolencia para el contribuyente, así como de interpretación restrictiva en cuanto le perjudique y de interpretación extensiva en todo lo que le favorezca. El Tribunal Supremo en sentencia de 6 de octubre de 1925 falló la inexistencia de obligación a tributar por Tarifa primera de Utilidades por el hecho de que la contabilidad del contribuyente no manifestaba utilidades que pudieran sujetarse a gravamen. También el Tribunal Económico-Administrativo Central en Resolución de 5 de di-

ciembre de 1944 declara que los libros oficiales de contabilidad de la empresa, en tanto no estén tachados de invalidez por no estar llevados con sujeción a las prescripciones legales, constituyen una prueba eficaz por sí sola para precisar la realidad de los hechos.

IV. LA APRECIACIÓN DE LOS LIBROS DE COMERCIO POR EL FISCO Y LA LEY DE REFORMA TRIBUTARIA DE 26 DE DICIEMBRE DE 1957

Entiendo que resulta ocioso decir que la Inspección de Hacienda en general prestaba poca atención a los libros de contabilidad que le eran exhibidos por los contribuyentes con motivo de las correspondientes visitas de inspección, por cuanto no se escapaba a funcionarios tan bien preparados y tan conscientes de sus obligaciones que las anotaciones contables constituían en general meras ficciones, salvando naturalmente honrosas excepciones. En este estado de cosas ya se comprende que se perfilaba un ambiente de ineficacia de la prueba de libros en orden a la actuación inspectora y se trataba en muchos casos de buscar otros indicios para la determinación de la base imponible para acabar mediante un forcejeo de trazas de contratación de oferta y demanda a la fijación de una base en términos transaccionales, atacable bajo todos los puntos de vista.

Lógicamente el Ministerio de Hacienda quiso acabar con una situación que resultaba ya de todo punto insostenible y a tal efecto se trató de hallar una solución a este asunto mediante la preparación de una disposición con rango de Ley que se tituló de Reforma Tributaria y que es de fecha 26 de diciembre de 1957 instaurando el régimen de estimaciones globales e individuales para sustituir las inspecciones sobre los libros de contabilidad mediante la ponderación de datos o signos objetivos; a cuya Ley han seguido disposiciones complementarias que rigen en la actualidad esta materia de la contribución de las economías particulares a la Hacienda del Estado.

Con ello, indudablemente se ha logrado aumentar la recaudación del haber del Estado y se ha conseguido que los propios contribuyentes advertidos del régimen de solidaridad que entraña la nueva regulación tributaria se hayan convertido nada menos que en celosos inspectores del tributo. Sin embargo, cabe afirmar que resulta dudoso que se haya conseguido con este nuevo régimen fiscal el ideal de una perfecta política tributaria: la justa y equitativa distribución de las cargas públicas entre los ciudadanos llamados a contribuir en condiciones económicas de capacidad contributiva.

y es muy difícil que los signos o datos objetivos resulten mejor material de determinación de cuotas que los libros de contabilidad y mucho más difícil resulta creer que la conjugación de tales signos o datos objetivos pueda hacerse de modo ponderado para poder marcar las diferencias existentes entre unos y otros contribuyentes y entiendo que es muy probable que se proceda a rectificar este nuevo régimen para retrotraerse al único material que cabe considerar al respecto como idóneo: los libros de contabilidad, llevados con sinceridad y exactitud, reflejando la realidad de las actividades económicas.

CONCLUSIONES

Y ya para no alargar excesivamente este discurso, me dispongo a cerrarlo sentando brevemente las siguientes conclusiones:

1. Que hay que reconocer el estado de ficción en que se hallan en general los libros de contabilidad de los contribuyentes;
2. Que hay que reconocer que el desprestigio de los libros de contabilidad determinó la aprobación la Ley de Reforma Tributaria de 26 de diciembre de 1957 instaurando el nuevo régimen tributario que sustituye las inspecciones por las estimaciones globales e individuales mediante la consideración de los llamados datos o signos objetivos;
3. Que cabe reconocer que con el nuevo régimen de estimaciones tributarias no se ha resuelto el problema de la justicia fiscal, no obstante;
4. Que hay que reconocer que el mejor elemento de juicio para fijar la situación de una Empresa y para determinar sus bases tributarias es el derivado de una contabilidad bien llevada, reflejando con veracidad y exactitud su situación patrimonial.

En consecuencia, se impone que se establezca un amistoso diálogo entre el Fisco y los contribuyentes, llegando a una fórmula transaccional en la que los contribuyentes ofrezcan sinceridad absoluta en las anotaciones contables en los que se reflejaría la verdadera situación de la Empresa y en la que el Fisco ofreciera una rebaja general de los tipos impositivos y una minoración o una desaparición de las molestias administrativas de los contribuyentes apreciando en su valor real sus elementos patrimoniales, garantizando un mínimo de rentabilidad a las Empresas, etc.; en el bien entendido que gradualmente se elevarían las sanciones contra la ficción, el fraude y en general cualquier escaramuza en orden a la inexactitud inexcusable en los libros de contabilidad, que podrían empezar con penas

pecuniarias de grandes cantidades hasta decretar el cierre de establecimientos por tiempo determinado o indefinido o la intervención de la Empresa por Peritos o Profesores Mercantiles para comprobar su gestión económico-administrativa, asignándoles la categoría de fiscalizadores de la Empresa e incluso llegando a la incautación de la Empresa por el Estado, sin perjuicio de establecer también penas de privación de libertad para los administradores e interventores de la Empresa, con lo cual se normalizaría la vida comercial tan amenazada por las ficciones en los libros de contabilidad, garantizando la convivencia económica y proscribiendo del ejercicio de la profesión de comerciante a los hombres de negocios turbios, acabando con el chantaje y reduciendo los gastos que comporta en todo momento la simulación, aparte de que la Economía Nacional podría conocer mediante los libros de contabilidad de las Empresas cuantos datos precisa para el buen régimen y gobierno de nuestra política económica permitiendo estudios de Contabilidad Nacional o Social bien cimentados en sólidas bases.

HE DICHO.